

y defensa de la Entidad mercantil "Iso-Vitrificados E. Vilaseca 1925, S. A.", debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado por el Registro de la Propiedad Industrial desde el día inmediatamente anterior al doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en que se produjo la resolución aquí recurrida, y por la que se concedía el del modelo de utilidad a que se refiere el encabezamiento de esta sentencia para que, reponiendo las actuaciones a dicho momento procesal, se recabe el preceptivo informe de la Sección Técnica, a la vista de lo cual proseguirá el procedimiento hasta su resolución definitiva, absteniéndonos, entre tanto, como nos abstenemos, de decidir sobre el fondo de la cuestión que es objeto del presente recurso, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el mismo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20450 ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 218/74, promovido por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso - administrativo número 218/74, interpuesto por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Avon Benelux, S. A.", debemos declarar y declaramos:

Primero.—Nulo, por ser contrario al ordenamiento jurídico, el acuerdo del Registro de la Propiedad de treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos, que denegó la solicitud de protección en España de la marca internacional número trescientos setenta mil seiscientos seis, "The Practical", para distinguir "jabones, aceites esenciales, productos de perfumería, cosméticos, lociones capilares y dentífricos".

Segundo.—Nula, por la misma causa, la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo.

Tercero.—Que la Entidad actora tiene derecho a la protección que se instó para España de la marca internacional número trescientos setenta mil seiscientos seis, para los productos antes mencionados.

Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20451 ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 285/75, promovido por «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso - administrativo número 285/75, interpuesto por «Janssen Pharmaceutica N. V.», contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1973,

se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Feijóo Montes, en nombre y representación de "Janssen Pharmaceutica N. V.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, que denegó la protección en España de la marca internacional número trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete, "Duifex", así como el desestimatorio, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico de los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20452 ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 885/74, promovido por «Neptune Meter Company», contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 885/74, interpuesto por «Neptune Meter Company», contra resolución de este Ministerio de 10 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijóo y Montes, en nombre de la Sociedad norteamericana "Neptune Meter Company", contra la Administración del Estado, como demandada, a cuyo lado ha comparecido como coadyuvante la Sociedad española "Magriñá y Compañía", y que tiene por objeto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de abril de mil novecientos setenta y tres, por la que se inscribió a favor de la coadyuvante la marca "Neptuno", debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicha resolución; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20453 ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 795/73, promovido por «Ravensberg Gesellschaft M. B. H. Chemische Fabrik», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 795/73, interpuesto por «Ravensberg Gesellschaft M. B. H. Chemische Fabrik», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun en nombre de "Ravensberg Gesellschaft M. B. H." contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho